JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00316** 00

Seria del caso entrar a efectuar la calificación de la presente demanda ejecutiva interpuesta por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C.** en contra de **YOLANDA GUZMÁN GÓMEZ**, de no ser por el hecho de que esta Sede Judicial carece de competencia para conocer de la misma.

El Juzgado Doce (12) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante auto de fecha 31 de enero del año en curso rechazó la presente demanda por considerar que carecía de competencia por el factor territorial (Art. 28-1 C.G.P.). Para el efecto, únicamente tuvo en cuenta el lugar de notificaciones de la parte demandada; sin embargo, obvió revisar la cuantía del asunto (Arts. 25 y 26-1 Ibídem), la cual según dan cuenta las pretensiones de la demanda asciende a más de $78’023.536,00, monto que supera el límite de la mínima cuantía ($46’400.000,00).

Téngase en cuenta que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocerán únicamente de las demandas que versen sobre pretensiones patrimoniales **que no excedan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes**, esto es, en las demandas cuyas pretensiones correspondan a mínima cuantía.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester traer a colación lo establecido por el articulo 25 en su inciso 3º el cual reza *“(…)* ***Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*** *sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)” (Negrilla fuera del texto).*

Por las breves razones esbozadas, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Legislación General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor objetivo cuantía.

JCSC

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente acción a los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO),** para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.44
Hoy, 25 de agosto de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

JCSC